



## Resolución de Rectoría R-35-2022

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Consejo Universitario en sesión N°6413, artículo 6, celebrada el 28 de agosto de 2020 aprobó la Reforma Integral al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 34-2020 del 31 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** El artículo 6, del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, el cual indica:

***Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual***  
*Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de sujetos que no mantengan una relación laboral con la Universidad, ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este reglamento.*

**TERCERO:** El Consejo Universitario en sesión 6413, artículo 06, punto 02, acordó:

*Solicitar a la Administración que: a) En un plazo máximo de tres meses se formulen, en conjunto con la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, las cláusulas que deberán incluir los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.*

**CUARTO.** La Administración, mediante oficio R-4088-2021, solicitó a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual redactar las cláusulas que se deberán incluir en los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros.

**QUINTO.** Mediante oficio CICHES-134-2021, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, remite la redacción de las cláusulas, las cuales se enviaron a revisión a la Oficina Jurídica mediante oficio R-7304-2021.



Resolución de Rectoría R-35-2022

Página 2 de 4

**SEXTO.** La Oficina Jurídica, con oficio Dictamen OJ-981-2021, emite su criterio, el cual fue enviado a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual mediante el oficio R-7840-2021.

**SÉTIMO.** La Comisión Contra el Hostigamiento Sexual, mediante oficio CICHES-228-2021, incorpora al texto de la cláusulas las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica

**POR TANTO**  
**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar la incorporación de las cláusulas que deberán incluirse en los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, lo cual se detalla a continuación:

Para los casos en que se trate de personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica bajo la modalidad de servicios profesionales.

*La persona profesional contratada se obliga a cumplir con lo ordenado en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual (en adelante el Reglamento), el cual para los efectos se tendrá como integrado al presente contrato de servicios profesionales, y se compromete a abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de hostigamiento sexual en los términos del referido Reglamento. De la misma manera la persona profesional contratada, en caso de existir denuncia formal en su contra de parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria, por supuesta falta Hostigamiento Sexual, se compromete a someterse al procedimiento administrativo establecido en el respectivo Reglamento y en caso de ser tenido como autor de las faltas denunciadas mediante acto final en firme, a recibir las sanciones estipuladas en el artículo 49 inciso c) del Reglamento.*

Para los casos de empresas que brindan a la Universidad de Costa Rica servicios subcontratados o tercerizados.

*La persona profesional contratada hará sus mejores esfuerzos para que el personal que a su cargo ponga a cumplir con las obligaciones de este contrato a favor de la Universidad de Costa Rica sea capacitado en cuanto a las disposiciones del Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual (en adelante el Reglamento). En caso de recibirse por*



Resolución de Rectoría R-35-2022

Página 3 de 4

*parte de las Autoridades Universitarias una denuncia formal en contra de cualquier persona que brinde servicios subcontratados o tercerizados dentro de la Universidad de Costa Rica, se pondrá en conocimiento de la empresa contratada, a la cual se obliga a realizar el procedimiento respectivo, de acuerdo con lo ordenado en la ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. La empresa contratante se obliga a remitir un informe con todo lo actuado dentro del proceso disciplinario incluyendo la eventual imposición de sanciones, dentro del plazo estipulado en la ley 7476. En caso de incumplimiento de tanto de la ejecución del procedimiento disciplinario o la omisión de informar oportunamente del resultado de tal procedimiento, la empresa o persona contratada por cualquier clase de vínculo, dará lugar a la resolución del presente contrato y a la no contratación por parte de la Universidad de Costa Rica, de la empresa o persona que incumpla por un plazo de cinco a diez años conforme lo estipula el artículo 9 del Reglamento, el cual manifiesta conocer y aceptar en todos sus alcances la empresa o persona contratada.*

Para las personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica por medio de convenios de cooperación, intercambios, cartas de entendimiento, pasantías, o acuerdos de naturaleza similar.

*La Institución Cooperante hará sus mejores esfuerzos para que el personal que ponga a cumplir con las obligaciones de este convenio a favor de la Universidad de Costa Rica sea capacitado en cuanto a las disposiciones del Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual (en adelante el Reglamento). En caso de recibirse por parte de la Universidad de Costa Rica denuncia formal en contra de cualquier persona que brinde servicios a cargo de la Institución Cooperante y a favor de la Universidad de Costa Rica, se pondrá en conocimiento de la respectiva Institución, la cual se obliga a realizar el procedimiento respectivo, de acuerdo con lo ordenado en la ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. La Institución Cooperante se obliga a remitir un informe con todo lo actuado dentro del proceso disciplinario incluyendo la eventual imposición de sanciones, dentro del plazo estipulado en la ley 7476. En caso de incumplimiento tanto de la ejecución del procedimiento disciplinario como de la omisión de informar oportunamente del resultado de tal procedimiento, la empresa o persona contratada por cualquier clase de vínculo dará lugar a la resolución del presente contrato y a la no contratación por parte de la Universidad de Costa Rica, de la empresa o persona que incumpla por un plazo de cinco a diez años conforme lo estipula el artículo 9 del Reglamento, el cual manifiesta conocer y aceptar en todos sus alcances la empresa o persona contratada.*

2. Esta Resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.



Resolución de Rectoría R-35-2022

Página 4 de 4

**NOTIFÍQUESE:**

1. A la Comunidad Universitaria.
2. A la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.
3. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR | Firmado  
digitalmente

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
Rector

SVZM

C: Archivo